



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Nataqáima - Tolima

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: MARIA EDITH CORONADO y MARIA BETTY OLAYA CORONADO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO OLAYA RUIZ
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00156-00

Revisada la demanda Declarativa especial de Pertenencia propuesta a través de apoderado por **MARIA EDITH CORONADO y MARIA BETTY OLAYA CORONADO**, encuentra el Despacho que no es viable su admisión porque presenta las siguientes falencias:

1. Debe adecuarse el poder conferido, al considerar que no se menciona la persona contra quien se dirige la demanda, y tratándose de poder especial, el asunto debe estar determinado y claramente identificado (art. 74 CGP). Igualmente, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Debe precisar la fecha exacta a partir de la cual las demandantes comenzaron a ejercer actos de señor y dueño sobre el predio objeto de este proceso, aclarando en esa medida el hecho 2° del escrito de demanda.
3. Debe aportar certificado especial del inmueble identificado con folio de matrícula 368-39146 debidamente actualizado, dado que el allegado fue expedido en el mes de febrero de 2023, es decir, hace más de nueve meses.
4. Conforme lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, debe indicar concretamente los hechos que depondrán los testigos, así como el lugar donde pueden ser citados, indicando la dirección física o electrónica donde estos puedan ser localizados, ya que se menciona de manera genérica la municipalidad de Saldaña. En caso de no conocerse el mismo, deberá indicarse ello en la demanda (artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022).
5. Aclare el acápite de “*PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA*”, al considerar que lo allí plasmado no se ajusta a lo previsto en el artículo 17 y numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
6. Debe precisar qué clase de demanda y por qué procedimiento pretende que se adelante la misma, si por el proceso de pertenencia establecido en el artículo 375 del C.G.P. o por el de la Ley 1561 de 2012, para lo cual deberá tener en cuenta que los requisitos y anexos en una y otra son diferentes.



Lo anterior teniendo en cuenta que en algunos apartados refiere aspectos relacionados con “sanear” la propiedad de los demandados y en los fundamentos de derecho se hace alusión a la ley 1561 de 2012.

7. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, alléguese los documentos relacionados en el acápite de pruebas relacionado con copia del pago de impuesto predial de los años 2011 al año 2021, al considerar que únicamente se allegó certificado de impuesto predial del año 2023.

Alléguese la demanda debidamente integrada con el cumplimiento de los aspectos susceptibles de inadmisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal especial propuesta a través de apoderado por **MARIA EDITH CORONADO y MARIA BETTY OLAYA CORONADO**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

25 de enero de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado N° 006 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581ca8f2c5fcb513a2b1765c37b31299e2fa19a5922e85d84d56d89155f09892**

Documento generado en 24/01/2024 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>